TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202268

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 128 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "FÁBRICA DE BALL PARAGUAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIVIL MARIA GABRIELA HAYDEE MESQUITA LARAN CON REG. CTCA Nº I-577, CUYO PROPONENTE ES BALL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MERSAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 11, PADRON Nº 427 y 248, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCON LOMA'I, DISTRITO DE GUARAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 21 de Agosto de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2566/19 de fecha 21/05/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Civil María Gabriela Haydee Mesquita Laran con Reg. CTCA Nº I-577,** correspondiente al **Proyecto "FÁBRICA DE BALL PARAGUAY",** cuyo proponente es **Ball Paraguay,** y su representante legal es el **Señor Carlos Mersan,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 11, Padrón Nº 427 y 248,** ubicada en el lugar denominado Rincon Loma'i, del Distrito de Guarambare, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30395, de fecha 05/08/19** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2020/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018.**----------

Que, cuenta con **Informe de Medición de Caudales** del Municipio de Guarambaré, **elaborado por el Dr. Andrés Wehrle, Hidrólogo.**----------

Que, cuenta con **Estudio Hidrogeológico,** elaborado por **Víctor González y Asociados S.S.**----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Recursos Hídricos Informe Técnico DGPCRH Nº 471.** Recomienda que cumpla estrictamente los establecido en PGA ----------

Que, el proyecto consiste en una planta industrial para la producción de latas de aluminio y tapas plásticas.----------

Que, el **Ajuste Solicitado consiste en la presentación de la ampliación de Plan de Gestión Ambiental por la construcción de un bloque más, correspondiente al sector de Depósito de Tapas, ésta área ocupará una superficie de 3.078,46 m2.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 202269

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 128 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "FÁBRICA DE BALL PARAGUAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIVIL MARIA GABRIELA HAYDEE MESQUITA LARAN CON REG. CTCA Nº I-577, CUYO PROPONENTE ES BALL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MERSAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11, PADRON Nº 427 y 248, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RINCON LOMA'I, DISTRITO DE GUARAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Resolución N° 222/02 Padrón Calidad de Agua Superficial, Ley N° 716/96 Delitos contra el Medio Ambiente, Resolución SEAM N° 50/06 Normativa para la gestión de recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 255/06 Clasificación de las aguas superficiales en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable tiene prohibido verter el efluente líquido sin previo tratamiento a un cauce hídrico.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **de conformidad a la fecha establecida en la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2020/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202268 (Doscientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 202269 (Doscientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales